

## MEDIDA DE LA INICIATIVA PARA PRESENTARSE DIRECTAMENTE A LOS VOTANTES

El Fiscal del Condado ha preparado el siguiente título y resumen con respecto al objetivo y los puntos principales de la medida propuesta:

### **LÍMITES DE COMPENSACIÓN Y REDUCCIONES DE PRESUPUESTO PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO. ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA POR INICIATIVA**

Modifica el cargo electo de Supervisor del Condado por un puesto de tiempo parcial. Establece una compensación mensual máxima para el cargo de Supervisor del Condado por un monto total de \$5,000 más ajustes por el incremento del costo de vida que no excedan el 5% anual. El costo para el Condado de todos los beneficios del Supervisor del Condado, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, salario, seguro de salud, seguro de vida, vacaciones, jubilación, membresías, dispositivos móviles de comunicación y prestaciones vehiculares, deberá estar incluido en el monto de \$5,000. Establece un presupuesto anual total máximo para cada miembro de la Junta de Supervisores en un monto que no exceda cinco (5) veces el monto de compensación anual para cada miembro. Limita los beneficios de jubilación para el cargo de Supervisor del Condado a los que reciben los agentes del orden público regulares que no prestan juramento y los empleados del Condado. Elimina la participación de cualquier Supervisor del Condado en el Plan 401 (k), 401(a), o 457(b) del Condado.

## AVISO DE INTENCIÓN DE HACER CIRCULAR PETICIÓN

**Por este medio, las personas cuyos nombres se mencionan aquí avisan acerca de su intención de hacer circular la petición dentro del Condado de San Bernardino con el objetivo de enmendar la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino. A continuación se presenta una declaración de los motivos para la acción propuesta según lo contemplado en la petición:**

### **Declaración de motivos**

En 2005, la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino patrocinó la Medida P, promocionándola como “límites de los plazos”, cuando en realidad aumentó el salario de los supervisores en un cincuenta por ciento en el transcurso de dos años. La medida sólo limitó los plazos a 12 años más allá de los periodos en que los miembros ya hubieran desempeñado o estuvieran actualmente desempeñando el cargo.

Una vez aprobada la Medida P, los miembros de la Junta luego votaron para otorgarse a sí mismos un aumento sustancial de beneficios, incluida la opción de una póliza de seguro de salud pagado por el condado que excedía los \$25,000 al año. Los miembros de la Junta también participan en planes de jubilación múltiples pagados por el condado y se les otorgan prestaciones vehiculares y para dispositivos de comunicación sustanciales, lo cual incrementa aún más su paquete de compensación total y el costo para los contribuyentes.

Durante el periodo de varios años en que los miembros de la Junta facilitaron aumentos sustanciales a sus propios paquetes de compensación, éstos redujeron continuamente la cantidad de veces al año en que se reunían a deliberar sobre los asuntos de la ciudadanía y a escuchar las inquietudes de los ciudadanos en un foro abierto. Ahora han limitado su número de reuniones a 27 en un total de 52 semanas al año. En otras palabras, se reúnen aproximadamente la mitad del año, mientras reciben una compensación por todo el año.

En noviembre de 2010, la Junta de Supervisores creó por ordenanza, sin la aprobación de los votantes, el cargo no electo de “Funcionario Ejecutivo del Condado” cuyas atribuciones y autoridad exceden ampliamente las del cargo anterior de “Funcionario Administrativo del Condado”, y redujeron así el alcance de su propia autoridad. Como parte de dicha ordenanza, la Junta también incluyó una cláusula de “no interferencia”, que limita su capacidad de actuar en nombre de sus electores si el Funcionario Ejecutivo del Condado o las personas designadas por éste actuaran en detrimento de un miembro del público. El contrato para este “Funcionario Ejecutivo del Condado” no electo incluye la exigencia de contar con 4/5 de los votos para cancelar su contratación y permite esta cancelación sólo bajo un conjunto muy estrecho de circunstancias generalmente reservadas para funcionarios electos que sean culpables de actos ilegales en su cargo.

La Junta de Supervisores ha incrementado continuamente el número de miembros de su personal a cargo y les ha otorgado contratos altamente remunerados, algunos de los cuales se aproximan a los \$225,000 en salario y beneficios. El costo total para los contribuyentes de los salarios y beneficios de estos miembros del personal excede actualmente los \$6 millones al año.

Los miembros de la Junta de Supervisores han utilizado los fondos de los contribuyentes para arrendarse vehículos de primerísima calidad y lujosos espacios de oficina para las oficinas del distrito. Se han cargado a los contribuyentes remodelaciones de oficinas multimillonarias. Se han comprado o realizado pólizas de seguro de automóviles, mantenimiento de vehículos y combustible

a costa de los contribuyentes, de modo que los supervisores y sus familias puedan conducir vehículos que son propiedad del condado fuera del país o del estado durante sus vacaciones.

La Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino ha violado la confianza otorgada a sus miembros por parte de los votantes para que actúen en nombre de los residentes de una manera fiscalmente responsable. Los miembros de la Junta han demostrado que necesitan que los residentes del Condado de San Bernardino les impongan un mayor nivel de vigilancia y restricciones.

La única forma de alcanzar estos objetivos es modificar la Carta Orgánica del Condado para determinar lo siguiente:

**Firma:**

\_\_\_\_\_  
**Escriba su nombre:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Petición para presentar a los votantes la enmienda propuesta a la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino:**

**La enmienda propuesta a la Carta Orgánica dice lo siguiente:**

**Ley de Reducción del Pago a los Funcionarios Electos del Condado de San Bernardino**

La ciudadanía del Condado de San Bernardino declara y decreta por este medio lo siguiente:

**SECCIÓN 1. Declaración de intención de la Ciudadanía**

(a) La Ciudadanía del Condado de San Bernardino [la Ciudadanía] reconoce que el calendario de reuniones de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino está regido por el Código del Condado de San Bernardino, Capítulo 1, Sección 12.0101, Regla 1, que dice: “Las reuniones regulares de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino se realizarán generalmente los martes a las 9:00 a.m. Las reuniones no se realizarán los días martes cuando el lunes anterior sea un día festivo oficial. Todas las fechas de las reuniones serán determinadas por un calendario de reuniones anual, según lo adoptado y modificado por la Junta de Supervisores cada año.”

(b) La Ciudadanía del Condado de San Bernardino reconoce además que la sección anteriormente mencionada permite que la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino se reúna hasta 42 veces por año calendario para sesiones programadas de forma regular.

(c) La Ciudadanía del Condado de San Bernardino, de acuerdo con el calendario adoptado por la Junta de Supervisores para cada uno de los dos últimos años calendario, considera que la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino ha optado por celebrar reuniones regulares sólo 27 veces a lo largo de cada año calendario, con lo que se ha limitado la capacidad de los ciudadanos para dirigirse públicamente a la Junta en lo que respecta a asuntos de interés público.

(d) Además, la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino patrocinó una Enmienda de la Carta Orgánica para suministrarse un aumento del cincuenta por ciento del salario durante un periodo de dos años, aumento que se ha promocionado como “límites del periodo”.

(e) Una vez aprobada la Enmienda de la Carta Orgánica mencionada anteriormente, la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino aprobó una ordenanza del condado que incrementa el paquete de beneficios de cada uno de sus miembros en otros \$25,000 al año.

(f) El 16 de noviembre de 2010, la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino aprobó la ordenanza N.º \_\_\_\_\_ para delegar varios aspectos importantes de su autoridad a un Funcionario Ejecutivo del Condado no electo, con escasa supervisión, y agregó una disposición de no interferencia que limita su capacidad para resolver asuntos en nombre de sus electores.

(g) Por último, a pesar de las graves dificultades económicas en todo el condado, la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino ha mantenido un numeroso y altamente remunerado personal cuyos salarios y beneficios excederán los \$6 millones en 2011. Los Directores de Personal perciben salarios y beneficios anuales que exceden el monto de \$200,000 y el paquete de compensación total de por lo menos un secretario excede los \$100,000.

(h) La Ciudadanía se opone a la habilidad de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino de enriquecerse a sí misma y a los miembros de su personal al tiempo que se reducen su autoridad y sus responsabilidades sin el voto de la Ciudadanía.

(i) La Ciudadanía considera que los miembros de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino deberían recibir una compensación acorde con el servicio que han proporcionado a la Ciudadanía y que la Ciudadanía debería determinar su paquete de compensación total.

(j) La Ciudadanía reconoce que los miembros de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino requieren un nivel adecuado de personal de apoyo que los asista para servir a la Ciudadanía y que a través de esta Enmienda de la Carta Orgánica se suministre un financiamiento igual o superior al otorgado a los miembros de la Legislatura de California.

(k) La Ciudadanía pretende que la siguiente Medida enmiende la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino de la siguiente manera:

**SECCIÓN 2. La Carta Orgánica del Condado de San Bernardino se enmienda para leerse de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO I, SECCIÓN 1: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE SUPERVISORES POR DISTRITO**

SECCIÓN 1. La Junta de Supervisores se compondrá de cinco miembros, uno de cada distrito supervisor. Los Supervisores se nominarán y elegirán al momento y de la forma que establezcan las leyes generales, excepto que se disponga que los electores de dicho distrito y no los del Condado en general elijan a cada supervisor. La posición del Supervisor del Condado se considerará una posición de tiempo parcial.

“Tiempo parcial” se define como asistir a mínimo dos reuniones de la junta regulares por mes. Los miembros pueden mantener un empleo de tiempo completo y deben cumplir con los requisitos de divulgación económica como se establece en el Código del Condado y en el Código del Gobierno de California, según se requiera.

**ARTÍCULO VI: SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS DEL CONDADO**

[texto tachado]

SECCIÓN 1, La remuneración total de cada miembro de la Junta de Supervisores será de cinco mil dólares (\$5,000.00) por mes, monto que incluirá el costo real para el Condado de todos los beneficios de cualquier tipo o naturaleza, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, salario, prestaciones, tarjetas de crédito, seguro médico, seguro de vida, vacaciones, jubilación, membresías, dispositivos de comunicación móviles y prestaciones vehiculares. Este monto de remuneración será la remuneración total por los servicios del respectivo miembro de la Junta de Supervisores.

Anualmente, la remuneración de los Supervisores aumentará en el porcentaje que aumente el costo de la vida, el cual determinará el Controlador de Auditorías del Condado a partir del 1 de noviembre de cada año, como se muestra en el Índice de Precios al Consumidor de la Oficina de Estadísticas Laborales de la Región de Los Ángeles, que no excederá el cinco por ciento (5%) por año, siempre y cuando dichos ajustes se redondeen al \$100 más cercano. Cualquier monto de incremento en el costo de la vida mayor al cinco por ciento (5%) se podrá acumular y aplicar en el aumento del salario en años futuros.

Las disposiciones de remuneración anteriores no cambiarán más que por el voto de la ciudadanía al momento de las elecciones generales.

SECCIÓN 2, Monto de la remuneración dispuesto en el Artículo VI. La Sección 1 no incluirá montos que se consideren contribuciones obligatorias del empleador y/o pagos conforme a la ley estatal o federal, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, contribuciones por seguridad social, remuneraciones de los trabajadores, seguro de desempleo. Sistema de Jubilación de Empleados Públicos y reembolsos de gastos reales.

**SECCIÓN 3. ARTÍCULO I, la SECCIÓN 10 se añade a la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino de la siguiente manera:**

ARTÍCULO I. SECCIÓN 10: PRESUPUESTO DE LA JUNTA DE SUPERVISORES El presupuesto anual total de cada Miembro de la Junta de Supervisores, incluidas de manera

enunciativa mas no limitativa, todas las operaciones de oficina e incluidos los salarios de los miembros del personal, equipo de oficina, prestaciones de renta de vehículos, tarjetas de crédito, seguro médico, seguro de vida, vacaciones, jubilación, membresías y dispositivos de comunicación móviles, no excederá cinco (5) veces el monto de la remuneración anual por cada Miembro, según lo dispuesto en el Artículo VI, Sección I de esta Carta Orgánica. La remuneración por cada miembro de la Junta de Supervisores será aparte del monto anterior.

En ningún momento, ninguno de los recursos del Condado se dirigirá para suplantar esta disposición por medio de cualquier otro departamento o división del condado, incluida la Oficina de Administración del Condado.

Las disposiciones de remuneración anteriores no cambiarán más que por el voto de la ciudadanía al momento de las elecciones generales.

**SECCIÓN 4. ARTÍCULO VI, la SECCIÓN 6 se añade a la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino de la siguiente manera:**

ARTÍCULO VI. SECCIÓN 6: BENEFICIOS DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES

SECCIÓN 6. Al momento en que inicie el siguiente periodo individual regular de cada miembro de la Junta de Supervisores, cada miembro de la Junta de Supervisores, en lo sucesivo, tendrá como límite los beneficios de la pensión de jubilación anual de los oficiales de las fuerzas del orden que son empleados regulares del Condado. Cualquier remuneración de jubilación suplementaria y/o contribución en nombre de los respectivos Supervisores se elimina por este instrumento, incluida de manera enunciativa mas no limitativa, se elimina la participación en los planes de jubilación del Condado 401(k) y 401(a): la participación en el plan 457(b) del Condado: y cualquier pago(s) que coincida(n) en nombre de cualesquiera de los Supervisores por el Condado.

Por cada miembro de la Junta de Supervisores que participe en el sistema de jubilación del Condado y/o en cualquier sistema de jubilación sucesor (“sistema de jubilación”), el monto de la remuneración que se pudiera ganar utilizado para calcular la fórmula de pensión pertinente consistirá en sueldos derivados de la tasa por horas equivalente del respectivo Supervisor. Cualquier otra forma de remuneración, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, prestaciones de automóviles, beneficios de salud, seguro, dispositivos de comunicación móviles y pagos acumulables de vacaciones, se excluirá.

La Junta de Supervisores no tomará ninguna acción legal, por ordenanza, fallo o de otra manera, que incremente los beneficios de jubilación de los miembros de la Junta de Supervisores, excepto por los ajustes en el costo de la vida establecidos por ley, sin obtener previamente la aprobación de la mayoría de los electores capacitados que voten el asunto.

Antes de poner en pie cualquier aumento propuesto de beneficios en la boleta, el sistema de jubilación preparará, o hará que prepare en su nombre, un estudio actuarial de los costos y la responsabilidad actuarial acumulada financiada o no, atribuible a los cambios en el beneficio de jubilación propuestos por la enmienda. Dicho estudio actuarial estará disponible al público y se publicará un resumen del mismo en el panfleto de la boleta.

**SECCIÓN 5: FECHA DE VIGENCIA**

En la medida que lo permita la ley, las disposiciones de esta Enmienda de la Carta Orgánica tendrán vigencia a partir del inicio del siguiente periodo individual regular de cada miembro de la Junta de Supervisores.

## **SECCIÓN 6. DIVISIBILIDAD**

Si cualquier palabra o palabras de esta medida de iniciativa, o su aplicación a cualquier situación, se consideran inválidas o inexigibles, en un fallo final que no tenga sujeción a una nueva audiencia, revisión o apelación por parte de un tribunal con jurisdicción competente, entonces la palabra o palabras se eliminarán y la parte que quede de esta medida de iniciativa y la aplicación de cualquier parte de esta medida de iniciativa a otras situaciones, continuarán en plena vigencia y efecto. Nosotros, los ciudadanos del Condado de San Bernardino, declaramos que adoptaremos esta medida de iniciativa y cada palabra de ella, independientemente del hecho de que cualquier otra condición, palabra o aplicación a cualquier situación, se considere inválida.

## **SECCIÓN 7. DETERMINACIÓN DE COHERENCIA**

Para asegurar que nuestra intención prevalezca y esté sujeta a expresar estándares objetivos que no se puedan cambiar a través de acciones o interpretaciones discrecionales, se incorporarán palabras de acuerdo con la intención expresada en esta medida de iniciativa y se aplicará de acuerdo con su significado pleno, más que de acuerdo con cualquier disposición o interpretación contraria en la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino.

## **SECCIÓN 8. MEDIDAS EN CONFLICTO**

Si cualquier otra medida que aparezca en la misma boleta que esta medida se dirige al mismo objeto de tal forma que entre en conflicto con el tratamiento del objeto de esta medida, y si cada medida la aprueba una mayoría de votos de los votantes de cada medida, entonces, con respecto al objeto de conflicto, la medida con el voto afirmativo más alto prevalecerá, y la medida con el voto afirmativo más bajo se considerará como desaprobada en cuanto al objeto de conflicto.

### **■ FIN DE LA MEDIDA**